CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**UT AISLAMIENTO BIODIVERSIDAD Y CULTURA**
NIT.	901.885.963-3
DIERECCIÓN	Calle 54 No. 22 - 12
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEONARDO PINTO PINTO
C.C.	1.095.791.805 de Floridablanca
DIRECCION DEL TRABAJADOR	CRA 17A 61 38
TELEFONO	3212203089
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO	Onzaga, Santander, 07 febrero 1987
OFICIO QUE DESEMPEÑARA	OPERARIO
SALARIO BASICO MENSUAL	MINIMO LEGAL VIGENTE
DURACIÓN DEL CONTRATO	OBRA O LABOR
FECHA DE INICIACIÓN	08 DE NOVIEMBRE DE 2024
PERIODO DE PAGO Y FORMA	MENSUALES
LUGAR DONDE TRABAJARA	BUCARAMANGA
CIUDAD DONDE SE CONTRATA	BUCARAMANGA

Entre el señor **JOSE LUIS GARCIA MONSALVE,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.244 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre y representación de la **UT AISLAMIENTO BIODIVERSIDAD Y CULTURA,** identificada con Nit. 901.885.963-3 (EMPLEADOR) y **LEONARDO PINTO PINTO** (OPERARIO) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.791.805 de Floridablanca, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por duración de la obra o labor contratada, regido además por las siguientes cláusulas, en conexión con la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar la labor de OPERARIO a partir del día 08 de noviembre de 2024, para ejecutar las actividades principales, conexas y complementarias dentro del contrato ***"CONTRATAR EL ESTABLECIEMIENTO DE TREINTA Y CINCO (35) HECTAREAS DE BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR CON ESPECIES FORESTALES Y EL AISLAMIENTO DE VEINTINUEVE (29) HECTAREAS, EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA LOS SISTEMAS SOCIO ECOLOGICO LA COLUMNA VERTEBRAL DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, PROYECTO BIODIVERSIDAD Y CULTURA EN EL CENTRO DE LA RESTAURACION DEL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL 2024-2027, EL AGUA NOS UNE: ES TIEMPO DE LA SEGURIDAD HIDRICA"*** Para la UT AISLAMIENTO BIODIVERSIDAD Y CULTURA, labores que desarrollara en los predios que el empleador indique, devengando un salario mínimo mensual vigente ($ 1.300.000.oo) como asignación salarial, pagaderos en transferencia bancaria, quincenal y este se obliga a: 1)Realizar

personalmente la labor, en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido. 2)No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes. 3)Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes. 4)Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5)Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6)Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa. 7)Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8)A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de su labor como OPERARIO y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes. 9)Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra. 10)Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, Velar por el cumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el código de conducta ética de la Empresa. Las demás obligaciones consagradas en el artículo 58 del C.S.T.

PARÁGRAFO 1: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades y labores conexas que implican claras obligaciones en el desarrollo del contrato así:

1. Cuidado y buen uso de las herramientas que como elementos de trabajo se le confían y se le suministran por parte del empleador.
2. Permanencia, sin solución de continuidad en los predios que indique el empleador.
3. Recoger, recolectar y alistar los diferentes productos que, en las visitas que realice el empleador UT AISLAMIENTO BIODIVERSIDAD Y CULTURA.
4. Manejo con respecto en relación con los compañeros de trabajo, con el empleador sus delegados como con el personal que se relacione de CDMB contratante.
5. Abstenerse de tomar decisiones sin consultar con el EMPLEADOR.
6. Responder en forma cortes y amable a los compañeros de trabajo, dependientes y/o representantes del empleador, delegados o empleados de la CDMB y demás personas que visiten y permanezcan en los predios, así ellos se hayan dirigido para hacer un reclamo o realizar una observación.
7. Solicitar permiso antes de ausentarse del sitio de trabajo y esperar que sea concedida su petición.
8. Promover el ahorro de los elementos y materiales entregados para el desempeño de sus labores.

PARAGRAFO 2: Para los fines del contrato el OPERARIO estará subordinado al EMPLEADOR y sus subordinados. **SEGUNDA:** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **TERCERA:** Como contraprestación por su labor, El EMPLEADOR pagará al OPERARIO el salario mínimo mensual vigente ($1.300.000.oo), pagadero mensual, también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de

los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL OPERARIO devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **CUARTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **QUINTA:** EL OPERARIO se obliga a laborar la jornada ordinaria señalada por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SEXTA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **SÉPTIMA:** El presente contrato se celebra por el término que dure la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente y contempla periodo de prueba de conformidad con el art. 77 del código sustantivo del trabajo por un periodo de 18 días **OCTAVA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califiquen como graves a saber: a) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a clientes o proveedores del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del empleador. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio. c) Retener dineros o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o presentar como cumplidas tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. f) Retirar de las instalaciones de la finca elementos, máquinas y útiles de propiedad del Empleador sin su autorización escrita. g) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. h) El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde labora, sin excusa suficiente a juicio del Empleador. i) Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006 y/o conductas determinantes de acoso sexual y las demás contenidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. **NOVENA:** El contrato podrá ser suspendido conforme a los casos

contemplados en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo y dicha suspensión producirá los efectos contenidos en el artículo 53 del mismo código. **DÉCIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **DÉCIMA PRIMERA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bucaramanga a los 08 días del mes de noviembre de 2024.

EL Empleador

JOSE LUIS GARCIA MONSALVE.
CC 91.530.244 de Bucaramanga
RP UT AISLAMIENTO

El Operario,

LEONARDO PINTO P.

LEONARDO PINTO PINTO
C.C. 1.095.791.805 de Floridablanca